



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

CARGO

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 724-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



Se remite proyecto de resolución ministerial que aprueba como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Producción de Frutales y Vegetales CAO".

Referencia : Memorándum N° 562-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA
(CUT 18205-2017)

Fecha : 13 JUL 2017

Por la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para remitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTE

Con el documento de la referencia, sustentado en el Informe Técnico N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, recibido en esta Oficina General el 09 de junio de 2017, la Dirección General Agrícola remite a esta Oficina General el proyecto de resolución ministerial con el que se aprueba como empresa calificada, para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto denominado "Producción de Frutales y Vegetales CAO", solicitando el trámite respectivo.

II. ANÁLISIS

2.1 El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen



Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe



Trabajando para
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravada con el IGV o a exportaciones.

El numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato.

El numeral 7.1 del artículo 7 de la referida norma, establece que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3; asimismo el numeral 7.3 del mismo artículo, dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del contrato de inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenido en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.

- 2.2 De conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF y el Decreto Supremo N° 129-2017-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del referido Reglamento, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, previo informe de la SUNAT sobre los aspectos detallados en el párrafo siguiente, así como la lista de servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, remitiendo el informe correspondiente al Sector



El numeral 5.2 del artículo 5 del referido Reglamento establece que *“El Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente en que cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito a que se refiere el numeral 4.8 de la presente norma, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el numeral 5.1 de la presente norma. Una vez publicada la referida Resolución Ministerial*





el Sector deberá remitir una copia a la SUNAT en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles”.

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de setiembre de 2016, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, estableciéndose entre otras disposiciones, el cambio de denominaciones de la Dirección General de Negocios Agrarios a Dirección General Agrícola.

El literal o) del artículo 59 del citado ROF, señala que es función de la Dirección General Agrícola, emitir opinión sobre las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en el marco de sus competencias.

- 2.4 De la revisión de los actuados, se aprecia que con fecha 05 de abril de 2017, la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., en su calidad de inversionista, celebró el Contrato de Inversión N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR, con el Ministerio de Agricultura y Riego y la Agencia de Promoción de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para efecto de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.
- 2.5 Con el Informe Técnico N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, remitido a esta Oficina General con el Memorandum N° 562-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, la Dirección General Agrícola opina que es necesario emitir una resolución ministerial por lo cual se apruebe como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto “Producción de Frutales y Vegetales CAO”, lo que incluye la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- 2.6 Con motivo del Oficio N° 1164-2016-MINAGRI-DVDIARDIGNA/DINA, de fecha 27 de mayo de 2016, sustentado en el Informe Técnico N° 011-2016-MINAGRI-DVDIAR/DIGNA-DINA-MECG-CQB, de la entonces Dirección General de Negocios Agrarios con el que se emite opinión favorable sobre la aprobación de la Lista de Bienes de Capital y Bienes Intermedios y la Lista de servicios y contratos de construcción propuesto por la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., respecto del proyecto “Producción de frutales y vegetales CAO”; la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha emitido el Informe N° 263-2016-EF/61.01 (adjunto al Oficio N° 3562-2016-EF/13.01), en el que en su rubro Conclusión, señala que desde su competencia, resulta procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de construcción presentada por la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el acogimiento al RRA del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el proyecto





“Producción de frutales y vegetales CAO”; por lo que adjunta en versión física y digital, los anexos que contienen la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de construcción, con los ajustes indicados en el numeral 8 del rubro B del referido Informe.

- 2.7 Mediante Informe N° 1379-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 07 de diciembre de 2016, esta Oficina General considero procedente aprobar la suscripción del contrato de inversión a celebrarse con CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A, por encontrarse adecuado a los requerimientos exigidos por el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, modificado por la Ley N° 30056, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, recomendando a la Dirección General Agrícola, ultimar las coordinaciones con PROINVERSIÓN, para la formalización del contrato de inversión.
- 2.8 Según señala el Informe Técnico N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, de fecha 05 de junio de 2017, el 05 de abril de 2017 la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A. suscribió un contrato de inversión con el Estado (N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR), representado por el MINAGRI y PROINVERSIÓN, comprometiéndose a ejecutar inversiones por un monto total de US \$ 65 470 524,00 en un plazo total de once (11) años, once (11) meses y diecinueve (19) días, contado a partir del 09 de marzo de 2016, fecha de solicitud de suscripción del contrato de inversión; asimismo que conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de Julio de 2013, la modificación es de aplicación a las solicitudes de acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV que se encuentren en trámite, lo que es concordante con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, que modifica el Reglamento, en ese sentido, habiéndose suscrito el Contrato de fecha 05 de abril de 2017, corresponde que el MINAGRI emita la Resolución Ministerial de calificación para el goce del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV a favor de la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el rubro III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial a través de la cual se aprueba como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, a la empresa CORPORACIÓN AGRICOLA OLMOS S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Producción de Frutales y Vegetales CAO”, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.





- 2.9 Por lo que, contando con la opinión favorable de la Dirección General Agrícola, con el Informe Técnico N° 010-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-MEG, respecto a la viabilidad al acogimiento como empresa calificada, solicitado por la empresa INVERSIONES AGRÍCOLAS OLMOS II S.A.C; y de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con el Informe N° 263-2016-EF/61.01, respecto a la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentado por CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A.; esta Oficina General opina que es viable emitir la resolución ministerial por la que se apruebe como empresa calificada para efecto del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto "Producción de Frutales y Vegetales CAO", lo que incluye la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción que será anexada al Contrato de Inversión y formará parte integrantes del mismo.
- 2.10 Conforme con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial que apruebe a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada contrato, deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de bienes de capital, bienes intermedias, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan; asimismo, según establece dicho numeral, el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se anexará al Contrato de Inversión.

En ese sentido, se han efectuado ajustes al proyecto de Resolución Ministerial, formulado por la Dirección General Agrícola, por lo que el texto final se encuentra conforme, sin observaciones que anotar.

III. CONCLUSIONES

Se remite, visado por esta Oficina General, el proyecto de resolución ministerial que aprueba como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y sus modificatorias, a la empresa CORPORACIÓN AGRÍCOLA OLMOS S.A., para el desarrollo del proyecto "Producción de Frutales y Vegetales S.A.", lo que incluye aprobar la Lista de servicios y contratos de construcción que se incluirán como anexo al Contrato de





Inversión suscrito con fecha 05 de abril de 2017; para el refrendo del señor Ministro de Agricultura y Riego.

IV. RECOMENDACIÓN

Recabar el visado del Director General de la Dirección General Agrícola en señal de conformidad con el texto final del proyecto de resolución ministerial.

Atentamente,

JEYMY ASMAT MAYAUTE
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho; pase a la Secretaría General, para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

